

LEY 9.283

**Desafectando de su destino originario fracción de tierra
fiscal ubicada en el partido de Pilar**

La Plata, 19 de marzo de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 4.089-139/72 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —calle y ochavas de uso público—, la fracción de tierra fiscal ubicada en Ruta Nacional número 8, kilómetro 48,700, jurisdicción del partido de Pilar, identificada catastralmente como: Circunscripción VI, Sección G, Quinta 43, Parcela 13, compuesta de una superficie de un mil quinientos cinco metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (1.505,45 m2.) con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 84-5-76.

Art. 2º Facúltase a los organismos técnicos competentes a inscribir a nombre de la Provincia de Buenos Aires, el dominio de la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior.

Art. 3º Acuérdate en venta directa a "Prodesca Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo 1º.

Art. 4º Fijase el precio de tal adjudicación, en la cantidad de un millón seiscientos sesenta y tres mil quinientos veinte (1.663.520) pesos, que parte interesada deberá depositar en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta "Tesorería General de la Provincia o/Contador General y Tesorero General", cuenta número 229/7.

Art. 5º Autorízase al Ministerio de Economía —Dirección de Catastro Territorial— para formalizar la entrega de posesión de la aludida tierra, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º.

Art. 6º Establécese el plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de sanción de la presente ley, para que parte interesada abone la suma dispuesta por el artículo 4º, quedando en caso contrario anulada y sin valor legal alguno la presente adjudicación.

Art. 7º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal de la empresa adjudicataria.

Art. 8º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos ochenta y tres (9.283).

E. A. Molina.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la venta directa a "Prodesca Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", de una fracción de tierra fiscal destinada a calle y cehavas de uso público, ubicada en Ruta Nacional número 8, kilómetro 48,700, jurisdicción del partido de Pilar.

La aludida fracción, identificada catastralmente como: Circunscripción VI, Sección G, Quinta 43, Parcela 13, pertenece al patrimonio de la provincia de Buenos Aires por imperio de la ley 3.487, estando pendiente su inscripción.

La citada sociedad solicita la compra de la mencionada fracción, situada entre manzanas de tierra de su propiedad, ante la necesidad de ampliar su establecimiento industrial á fin de proseguir con sus propósitos de expansión.

La Municipalidad de Pilar manifiesta su opinión favorable a dicha petición, por cuanto el cierre de calle no afecta al futuro de la zona, ni vulnera intereses de terceros

Consultada al respecto, la Dirección de Ordenamiento Urbano, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, considera que puede hacerse lugar a lo requerido.

En consecuencia, el Estado Provincial accede mediante la sanción de la presente ley a la venta de la referida fracción, previa desafeatación de su destino originario e inscripción de dominio a nombre de esta Provincia.

TEXTO CORREGIDO

Leyes

En la edición del 11-4-79, pág. 845, la ley que se publicara bajo el N° 9.082 deberá leerse con N° 9.282.

BOLETIN OFICIAL.16 de abril de 1979

m.e.r.